



# Resolución Ministerial

N° 0465-2021-IN

Lima, 27 de junio de 2021

**VISTOS**, los Memorandos N° 000753-2021/IN/PSI y 000754-2021/IN/PSI y los Informes N° 000034-2021/IN/PSI y N° 000035-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; las Resoluciones de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 160-2021-CG PNP y N° 161-2021-CG PNP, y el Informe N° 0001014-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Firmado digitalmente por:

DIAZ MAURICIO Verónica

Nelsi FAU 20131368888 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/06/2021 14:44:03-0500

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 47-2018-DIRECFIN-PNP producto del cual se suscribió el Contrato N° 65-2018-DIRECFIN-PNP "Adquisición de equipos antimotines con protectores para protección del personal de operaciones especiales en el FP VRAEM, en el marco del PIP con código 85975"; por lo que para la tramitación del pedido de autorización para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral contenido en la Carta N° 39-SG/P.A. 014-2019/CEAR, corresponde aplicar la normativa de contrataciones del Estado vigente en dicha fecha, esto es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada con Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero de 2017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria (actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF), en adelante el Reglamento;

Que, con Informes N° 000034-2021/IN/PSI y N° 000035-2021/IN/PSI, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior sustenta las razones para la autorización de la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral contenido en la Carta N° 39-SG/P.A. 014-2019/CEAR, seguido por la empresa CADDIN S.A.C., derivado del Contrato N° 65-2018-DIRECFIN-PNP, suscritor por la Policía Nacional del Perú, señalando que en el presente caso la empresa CADDIN S.A.C. no ha cumplido con precisar la institución arbitral de su elección, ante lo cual la Entidad estableció las instituciones arbitrales en el convenio arbitral (Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 65-2018-DIRECFIN-PNP), por lo que, este aspecto vincula a la contraparte, limitando la elección a dos instituciones arbitrales. En ese sentido, resultaba inviable que el demandante haya iniciado el proceso arbitral en una institución arbitral distinta a la contemplada en el convenio arbitral. Ante tal situación, la Procuraduría presentó los recursos de oposición, reconsideración y excepción de incompetencia; sin embargo, todos fueron desestimados, lo que denota la configuración de la causal de anulación de laudo prevista en el literal c) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje;

Firmado digitalmente por:

TAPIA FLORES Rosario

Esther FAU 20131368888 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 27/06/2021 14:47:32-0500

Que, con Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 160-2021-CG PNP del 24 de junio de 2021, rectificadora con Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 161-2021-CG PNP, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú autoriza, con eficacia anticipada al 14 de julio de 2020, a la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior, a interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral contenido en la Carta N° 39-SG/P.A. 014-2019/CEAR;

Que, el literal b) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que “1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz; b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo (...)”;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Comandancia General de la PNP es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior. Tiene entre sus funciones el de ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Policía Nacional del Perú es considerada una entidad en el marco de la citada Ley;

Que, el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, dispone que “Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. 2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros (...)”;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú, es decir, a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, autorizar la interposición de recurso de anulación de laudo, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable, a efectos que el Ministro del Interior apruebe dicha autorización conforme lo establece el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”;

Que, el inciso 27.1 del artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior es el órgano de defensa jurídica encargado

de representar y defender los derechos e intereses de dicho Sector; asimismo, ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0001014-2021/IN/OGAJ, teniendo en cuenta el pedido formulado por la Procuraduría Pública a cargo de Sector Interior y a la autorización, con eficacia anticipada al 14 de julio de 2020, para interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral contenido en la Carta N° 39-SG/P.A. 014-2019/CEAR, otorgada mediante Resolución de Comandancia General de la PNP N° 160-2021-CG PNP, rectificadas con Resolución de Comandancia General de la PNP N° 161-2021-CG PNP, opina que corresponde aprobar dicha autorización a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225;

Con el visado de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la autorización efectuada mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 160-2021-CG PNP, rectificadas con Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 161-2021-CG PNP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
**Ministro del Interior**